

BASES DE POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE TRES INTEGRANTES DEL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 209 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY 4/20018, DE 2007, QUE FIJÓ EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1, DE MINERÍA, DE 1982, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

ÍNDICE

Introducción

I. Descripción de los cargos

I.1 Antecedentes del Panel

I.2 Normas legales aplicables a sus integrantes, renovación del panel y duración de los cargos que se someten a concurso.

II. Requisitos y competencias

II.1 Requisitos de postulación

II.2 Calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético: criterios de evaluación

III. Postulación, selección y designaciones

III.1 Antecedentes requeridos para postular

III.2 Proceso de postulación

III.3 Proceso de evaluación de antecedentes

III.4 Designaciones

Anexo 1. Disposiciones relevantes al concurso contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos

Anexo 2. Formulario de postulación

Anexo 3. Criterios para determinar la calidad de Experto

Introducción

El presente documento contiene las bases del concurso público de antecedentes para efectuar las designaciones de tres integrantes del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante también "el Panel"), que la ley encomienda al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en lo sucesivo también el "Tribunal" o "TDLC". Se convoca a este concurso en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto con Fuerza de Ley 4/20018, de 2007, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, en adelante, indistintamente, la "Ley". El Reglamento D.S. N°44/2017, del Ministerio de Energía, aprueba el reglamento del panel de expertos establecido en la ley general de servicios eléctricos, deroga el Decreto Supremo N°181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e introduce modificaciones a los decretos que indica.

Por medio de este concurso se designarán tres miembros (un abogado y dos ingenieros o licenciados en ciencias económicas), que reemplazarán a aquellos que fueron nombrados por el Ministerio de Energía mediante Resolución Exenta N° 29 de 12 de julio de 2013, previa designación del TDLC, por un período de seis años, a contar del 17 de julio del mismo año.

Estas bases establecen condiciones y requisitos, fundados en criterios objetivos, públicos, transparentes y no discriminatorios, determinados por el Tribunal.

El nombramiento de los integrantes del Panel por parte del Tribunal se formalizará mediante resolución exenta del Ministerio de Energía.

Además de la Introducción, estas bases contienen tres capítulos. En el primero se describen los cargos a proveer. En el segundo se señalan los requisitos y competencias exigibles a quienes postulen. El tercer capítulo describe el proceso de postulación, selección y designaciones. Además, como información complementaria, los anexos incorporan la legislación relevante para efectos de este concurso, la documentación requerida para la postulación y la descripción de criterios para la determinación de la calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético.

I. Descripción de los cargos

Los integrantes del Panel deberán desempeñar sus cargos conforme a las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley. A continuación, se describen los aspectos básicos del Panel y del estatuto legal aplicable a sus integrantes.

I.1. Antecedentes del Panel

El Panel de Expertos es una institución contemplada en la Ley General de Servicios Eléctricos para que se sometan a su dictamen las discrepancias que se produzcan en relación con las materias que se señalen expresamente en la Ley y en otras leyes en materia energética.

El Panel tendrá su sede en la ciudad de Santiago y sesionará a lo menos una vez por semana para efectos de proveer el despacho de mero trámite, además de las sesiones que establezca en los programas de trabajo determinados para cada discrepancia o conflicto sometido a su conocimiento.

El quórum mínimo para sesionar será de cinco integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes, renovación del panel y duración de los cargos que se someten a concurso

a) Nombramientos de integrantes, renovación del Panel y duración de los cargos que se someten a concurso.

Los integrantes del Panel ejercerán su función por seis años y podrán ser designados por un nuevo período.

Por medio de este concurso se designarán tres integrantes del Panel, un abogado y dos ingenieros o licenciados en ciencias económicas, en reemplazo de aquellos cuyos períodos concluyen el 17 de julio de 2019, sin perjuicio del derecho de quienes terminan su primer período de ser designados por uno nuevo, en caso que participen y sean seleccionados en este concurso.

b) Responsabilidades.

El inciso sexto del artículo 212 de la Ley, establece las obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de los integrantes del Panel, disponiéndose expresamente que, pese a no tener el carácter de personal de la Administración del Estado, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el D.F.L. N° 1/19.653 y las previstas en el Título V del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código para estos efectos.

c) Incompatibilidades e inhabilidades legales.

El cargo de integrante del Panel es incompatible con la condición de funcionario público y también

con la calidad de director, gerente, trabajador dependiente, asesor independiente, o la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de una persona jurídica, de empresas generadoras, transmisoras, comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica, **así como de empresas productoras, almacenadoras, regasificadoras, transportistas, distribuidoras y comercializadoras de gas**, sean o no concesionarias, o de sus matrices, filiales o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento tengan cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ellas. Estas limitaciones se mantendrán hasta un año después de haber terminado el período del integrante de que se trate.

En todo caso, el desempeño como integrante del Panel es compatible con funciones y cargos docentes (artículo 209 inciso quinto de la Ley).

d) Remuneraciones.

Los integrantes del Panel percibirán mensualmente honorarios por la suma de 320 UTM —Unidades Tributarias Mensuales (artículo 212 inciso 4° de la Ley).

e) Otros aspectos de interés.

El artículo 209 inciso final de la Ley establece que los integrantes del Panel deberán inhabilitarse de intervenir en las discrepancias que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, con excepción de su número 4, comunicándolo inmediatamente a las partes a través del secretario abogado del Panel. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar la inhabilitación directamente al Panel de Expertos, el que se pronunciará con exclusión del integrante cuya inhabilitación se solicita, previo informe del secretario abogado.

II. Requisitos y competencias

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Tribunal, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables respecto de cada área profesional.

Para el efecto indicado, en la sección II.1 se precisan los requisitos de postulación para los cargos de integrante del Panel de Expertos que participan en el concurso público al que corresponden las presentes bases.

En la sección II.2 se contienen los criterios que el Tribunal aplicará respecto del requisito de postulación consistente en la calidad de experto en los términos indicados en el inciso primero del

artículo 209 de la Ley, esto es, amplia trayectoria profesional o académica y que se acredite el dominio y una experiencia laboral mínima de tres años en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético. Conforme a la sección referida, la evaluación de dicho requisito se efectuará solamente respecto de los postulantes que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos de postulación aplicables a los integrantes.

Por último, en el capítulo III de estas bases se precisa la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación y se describe el proceso de postulación, la evaluación de antecedentes y el sistema de designación.

II.1. Requisitos de Postulación

Para postular a los cargos de integrante del Panel, deberá acreditarse, de acuerdo con el artículo 209 inciso primero de la Ley, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser profesional universitario: ingeniero o licenciado en ciencias económicas, nacional o extranjero; o abogado, según corresponda en cada caso;

b) Tener amplia trayectoria profesional o académica en las respectivas profesiones; y,

c) Tener dominio y experiencia laboral mínima de tres años en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético.

Para los efectos de lo indicado en estas bases, se entenderá por materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, aquellas referidas por la Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones y en la normativa complementaria que fuere aplicable. Según se trate de abogados o ingenieros o licenciados en ciencias económicas, las materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético incluirán las disciplinas o especialidades de las ciencias jurídicas, de la ingeniería o de las ciencias económicas que las comprendan o abarquen, ya sea en el ámbito profesional o académico.

d) Manifestar su disposición a observar lo previsto por el artículo 209 de la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de incompatibilidades.

La calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, será evaluada de conformidad a lo establecido en la sección II.2 siguiente.

II.2. Calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético: Criterios de Evaluación.

La calidad de experto será evaluada comparativamente en base a las competencias, conocimientos, capacidades, experiencia, maestría y demás méritos relevantes que cada postulante acredite en el área profesional y en la categoría de designación respectiva.

Para establecer la calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético respecto de un postulante, se considerarán tres factores determinantes:

- a) la experiencia profesional especializada;
- b) la experiencia académica especializada, y
- c) los conocimientos adquiridos en programas de estudio acreditados respecto del área profesional y la categoría de designación respectiva, según se describe en las secciones II.2.1. y II.2.2 de este capítulo.

Adicionalmente, se considerarán otros antecedentes complementarios, referidos en la sección II.2.3 siguiente.

Conforme a lo indicado, el Tribunal examinará la concurrencia de la calidad de experto respecto de quienes acrediten, a su juicio, contar con, a lo menos, uno de los factores determinantes indicados, de acuerdo con los criterios que se disponen a continuación, pudiendo agregarse, además, los antecedentes complementarios de que se trata en la sección II.2.3. Lo anterior se desarrolla en el Anexo 3 de estas bases.

II.2.1 Experiencia profesional o académica

Respecto de la experiencia profesional o académica especializada acreditada por los postulantes, se considerará, especialmente, la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

- a) Haber ejercido profesionalmente en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, en el área de designación respectiva, desempeñándose en empresas del sector energético, o mediante la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias;

b) Haber ejercido profesionalmente en el área de designación respectiva o participado en la resolución de asuntos o en la elaboración de dictámenes, informes o normas que digan relación con materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; o

c) Haberse desempeñado en el área correspondiente, en calidad de académico en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en dichas materias que hayan sido publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

La experiencia a que se refiere esta sección deberá ser relevante y, de preferencia, reciente. Lo descrito anteriormente no obsta a que pueda considerarse como antecedente la experiencia o trayectoria que los postulantes acrediten como ingenieros o licenciados en ciencias económicas o abogados, en su caso.

II.2.2 Conocimientos adquiridos en programas de estudios

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudios, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

a) La formación profesional y los conocimientos de especialización que confieran grado académico, del área de designación profesional aplicable.

Se considerarán el título profesional, la licenciatura y el o los post grados académicos obtenidos por el postulante en el ámbito de las ciencias de la ingeniería, económicas o jurídicas, según postulen a los cargos de integrante ingenieros o licenciados en ciencias económicas, o al cargo de integrante abogado.

Para estos efectos, respecto de los post grados referidos en el párrafo anterior que confieran el grado de magíster o doctor de universidades chilenas o extranjeras o el grado académico equivalente en el extranjero que corresponda, se apreciará tanto su contenido como la calidad, el reconocimiento del programa de estudios y el nivel de especialidad otorgado en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético o relacionadas con éstas, en el área profesional de designación aplicable, incluyendo el tema de la tesis realizada para obtener la maestría o doctorado correspondiente.

b) Haber cursado y aprobado, en su caso, cursos relevantes de especialización en universidades u organismos, nacionales o internacionales, en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, o relacionadas con éstas.

II.2.3. Otros antecedentes complementarios

Se apreciarán, asimismo, los demás antecedentes y elementos de juicio acompañados por el postulante en relación con su experiencia y formación profesional o académica, de manera que, en su conjunto, permitan valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.

III. Postulación, selección y designaciones

III.1. Antecedentes requeridos para postular

Conforme a lo indicado en el capítulo anterior, los interesados en postular a los cargos de integrantes del Panel de Expertos que se sometan a concurso, deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de postulación suscrito por el interesado. En este formulario se incluye:
- (i) La manifestación de voluntad del interesado de participar en el concurso público de antecedentes abierto por el Tribunal, en la que se precise si su postulación se refiere al cargo de integrante abogado o a los cargos de integrante ingenieros o licenciados en ciencias económicas;
 - (ii) Los antecedentes personales relevantes, sección que contendrá los antecedentes y la información requerida para acreditar la condición de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del postulante; y
 - (iii) La declaración jurada suscrita ante notario público, en original, relativa a los requisitos previstos en el capítulo II.1, letras c) y d) de estas bases.

No se aceptarán postulaciones que se presenten en un formato distinto del establecido para el Formulario de Postulación en el Anexo 2 de estas bases.

- b) Fotocopia autorizada de la cédula de identidad o pasaporte, en su caso, por anverso y reverso.
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil o su equivalente en el país de origen.
- d) Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a): En el caso del abogado, el título o certificado correspondiente otorgado por la Excma. Corte Suprema.

Tratándose de los ingenieros o licenciados en ciencias económicas, el título o certificado correspondiente que acredite la condición de profesional universitario ingeniero o licenciado en ciencias de la ingeniería o económicas. En reemplazo del original de los títulos o certificados mencionados, podrá acompañarse copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente.

Además, en caso que los títulos o certificados antes mencionados hayan sido otorgados en el extranjero, deberán acompañarse debidamente legalizados y reconocidos oficialmente por o ante la autoridad chilena competente, según se indica en el formulario de postulación.

e) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra d) anterior: otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de estos autorizados ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada, relevantes para demostrar la experiencia, formación o capacitación del postulante en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético o relacionadas con éstas, y sus demás méritos profesionales.

El Tribunal se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los presentados por el postulante o de completar o precisar los acompañados. Asimismo, y en cuanto los antecedentes que se mencionan en la letra d) anterior hayan sido otorgados en el extranjero, el postulante podrá igualmente participar sujeto a la condición de cumplir con lo exigido por dicha letra dentro del plazo de postulación o en el plazo que el Tribunal pueda conceder para estos efectos, sin perjuicio de lo cual deberá acompañar a su postulación una copia autorizada ante notario público del título o certificado correspondiente, lo que deberá constar en el formulario de postulación respectivo.

III.2. Proceso de postulación

a) La recepción de antecedentes tendrá lugar en las oficinas del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ubicadas en Huérfanos número 670, piso 19, Santiago. Se recibirán antecedentes desde el día lunes 15 de abril de 2019 y hasta el día viernes 10 de mayo de 2019, entre 9:00 y 14:00 horas.

La recepción de antecedentes será certificada por la Secretaria Abogada del Tribunal o el Ministro de Fe que el Tribunal designe al efecto, quién entregará comprobante de su recepción. En todo caso, este certificado no constituirá juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo. Dicho certificado deberá referirse a la documentación adjuntada por cada postulante y a si ha sido entregada dentro del período de convocatoria indicado. Para los efectos indicados, además de la Secretaria Abogada actuarán como ministro de fe, indistintamente, Angélica

Burmester, Alejandra Soto y María Virginia Olivares.

b) Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas bases en la oficina de partes del Tribunal y en los sitios Internet www.tdlc.cl, www.minenergia.cl y www.panelexpertos.cl. Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar por correo electrónico a la dirección info@tdlc.cl. Los aspectos relevantes de cada respuesta a las consultas recibidas podrán ser incluidos en el sitio web del Tribunal.

c) Las comunicaciones que se dirijan a los postulantes respecto del resultado de su postulación serán efectuadas a éstos mediante correo electrónico, dirigida al correo electrónico señalado en el Formulario de Postulación. El Tribunal se reserva la facultad de informar al público respecto de las personas seleccionadas en cada concurso para ser entrevistadas por éste conforme a lo dispuesto en estas bases y, en su caso, de quienes sean designados en definitiva.

d) La postulación a cualquiera de los cargos materia de concurso, implica la aceptación de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y en cualquier otra norma o disposición legal o reglamentaria aplicable al concurso y las designaciones de los integrantes del Panel.

e) No se devolverán los antecedentes presentados por los postulantes, los cuales pasarán a formar parte de los cuadernos administrativos abiertos respecto del concurso público que se efectúe conforme a estas bases.

III.3. Proceso de evaluación de antecedentes

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación. En este proceso se consideran tres etapas:

a) Verificación de los requisitos, señalados en la sección 1 del capítulo II de estas bases, letras a, c y d de la misma.

b) Evaluación de la calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético. Esta evaluación, de carácter comparativo, tendrá lugar respecto de los antecedentes acompañados por los postulantes que cumplan con los requisitos indicados en la letra a) anterior, y será efectuada respecto de cada área de designación aplicable, según lo indicado en el capítulo II.

Para estos efectos se adjunta, como anexo 3, una descripción de los criterios aplicables para determinar la calidad de experto citada.

c) Audiencia con el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. El Tribunal podrá considerar la presentación a audiencia de los postulantes mejor evaluados. La citación a dicha audiencia será comunicada a dichos postulantes por correo electrónico o por otro medio fehaciente que determine el Tribunal.

La audiencia tendrá por objeto que los postulantes citados den respuesta a las consultas que los miembros del Tribunal estimen del caso efectuar, acerca de su postulación y de las materias atinentes al presente concurso.

d) El Tribunal efectuará las designaciones a que se refiere la sección 4 siguiente considerando los antecedentes acompañados; la evaluación que se efectúe de éstos conforme a la letra b) anterior; y los antecedentes adicionales emanados de la audiencia, en caso que ésta tenga lugar.

III.4. Designaciones

La decisión del Tribunal sobre el concurso público para la designación de los integrantes del Panel tendrá lugar a más tardar el 30 de junio de 2019. Esta designación se comunicará mediante oficio a la Sra. Ministra de Energía para que curse la correspondiente resolución de nombramiento.

ANEXO 1

Disposiciones relevantes al concurso contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos

TÍTULO VI. DEL PANEL DE EXPERTOS

Artículo 208°.- Serán sometidas al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que se produzcan en relación con las materias que se señalen expresamente en la presente ley y en otras leyes en materia energética.

Asimismo, serán sometidas a dicho dictamen, las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación a los procedimientos internos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimiento de sus funciones.

Podrán, asimismo, someterse al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.

Artículo 209°.- El panel de expertos estará integrado por siete profesionales, cinco de los cuales deberán ser ingenieros o licenciados en ciencias económicas, nacionales o extranjeros, y dos abogados, de amplia trayectoria profesional o académica y que acrediten, en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, dominio y experiencia laboral mínima de tres años, designados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante concurso público de antecedentes fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. El concurso público para conformar el panel de expertos deberá también ser publicado, a lo menos, en un diario de cada región.

El nombramiento de los integrantes así designados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Energía.

Los integrantes del panel de expertos ejercerán su función por seis años y podrán ser designados por un nuevo período, para lo cual deberán participar en el concurso señalado en el número anterior. La renovación de los integrantes se efectuará parcialmente cada tres años.

Una vez constituido, el panel elegirá de entre sus integrantes, al experto que lo presidirá por los siguientes tres años. El quórum mínimo para sesionar será de cinco integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

Es incompatible la función de integrante del panel con la condición de funcionario público y también con la calidad de director, gerente, trabajador dependiente, asesor independiente, o la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de una persona jurídica, de empresas generadoras, transmisoras, comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica, así como de empresas productoras, almacenadoras, regasificadoras, transportistas, distribuidoras y

comercializadoras de gas, sean o no concesionarias, o de sus matrices, filiales o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento detenten cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. Las limitaciones contenidas en este artículo se mantendrán hasta un año después de haber terminado el período del integrante de que se trate. En todo caso, el desempeño como integrante del panel es compatible con funciones y cargos docentes.

Los integrantes del panel deberán inhabilitarse de intervenir en las discrepancias que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, con excepción de su número 4, comunicándolo inmediatamente a las partes a través del secretario abogado. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar la inhabilitación directamente al panel de expertos, el que se pronunciará con exclusión del integrante cuya inhabilitación se solicita, previo informe del secretario abogado.

Artículo 211º.- La presentación de la discrepancia deberá efectuarse por escrito, exponer claramente los puntos o materias que la sustentan, de acuerdo con el procedimiento legal en que se haya originado, sin que puedan ser adicionados, rectificadas o enmendados los antecedentes existentes al momento de surgir la discrepancia; e indicar el domicilio dentro de la ciudad de Santiago y el representante del requirente al cual deberán practicarse las notificaciones que correspondieren.

Requerida la intervención del Panel de Expertos, éste, dentro de tercer día, deberá notificar a las partes, a la Comisión y a la Superintendencia las discrepancias presentadas, y dar publicidad a las mismas en su sitio web. Asimismo, se convocará a una sesión especial, debiendo establecer en ella un programa de trabajo que considerará una audiencia pública con las partes y los interesados, de la que se dejará constancia escrita. Dicha audiencia deberá realizarse no antes del plazo de diez días contados desde la notificación de las discrepancias. El Panel evacuará el dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la realización de la audiencia, salvo que la normativa legal o reglamentaria establezca un plazo diferente. El dictamen será fundado y todos los antecedentes recibidos serán públicos desde la notificación del dictamen.

El dictamen del panel de expertos se pronunciará exclusivamente sobre los aspectos en que exista discrepancia, debiendo optar por una u otra alternativa en discusión, sin que pueda adoptar valores intermedios. Será vinculante para todos los que participen, en calidad de partes, en el procedimiento legal indicado en el inciso primero y no procederá ninguna clase de recursos, jurisdiccionales o administrativos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria. Lo anterior, en caso alguno alterará la aplicación y el alcance general de los instrumentos o actuaciones que tengan dicha naturaleza y sobre los cuales se pronuncia el respectivo dictamen.

En todas aquellas discrepancias en que la Comisión y la Superintendencia no tengan la calidad de partes, tendrán la condición de interesados en lo que respecta a las esferas de sus respectivas atribuciones.

No obstante, el Ministro de Energía, mediante resolución fundada y sujeta al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República, podrá, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación del dictamen, declararlo inaplicable, en caso que se refiera a materias ajenas a las

señaladas en el artículo 208°.

Artículo 212°.- El financiamiento del Panel se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por la Subsecretaria de Energía en forma previa a su ejecución. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13. Para estos efectos, el Panel deberá presentar a la Subsecretaria de Energía, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto anual para el siguiente año.

El presupuesto del Panel de Expertos deberá comprender los honorarios de sus miembros y del secretario abogado, los gastos en personal administrativo y demás gastos generales.

El procedimiento de recaudación del cargo por servicio público para el financiamiento del Panel y su pago se efectuará en la forma que señale el reglamento.

Inciso Suprimido.

Los honorarios mensuales de los integrantes del panel serán de trescientas veinte unidades tributarias mensuales, y los del secretario abogado, de ciento veinte unidades tributarias mensuales. El panel tendrá su sede en la ciudad de Santiago y sesionará a lo menos una vez por semana para efectos de proveer el despacho de mero trámite, además de las sesiones que establezca en los programas de trabajo determinados para cada discrepancia sometida a su conocimiento.

Los integrantes del panel, el secretario abogado y el personal auxiliar del panel, no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. No obstante, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el D.F.L. N° 1/19.653 y las previstas en el Título V del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código para estos efectos. Corresponderá a la Subsecretaría de Energía o, en su caso, al Ministerio Público, ejercer la acción que corresponda según la naturaleza de la infracción.

Un reglamento, dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Energía, desarrollará los procedimientos y materias que sean necesarios para ejecutar las disposiciones contenidas en este título.

ANEXO 2

Formulario de Postulación

Concurso público de antecedentes para la designación de integrantes del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Instrucciones de llenado:

1) El formulario se encontrará a disposición de los interesados durante el período de postulación previsto en las bases respectivas, tanto en las oficinas del Ministro de Fe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ubicadas en Huérfanos 670, piso 19, Santiago, como en los sitios de Internet www.tdlc.cl, www.minenergia.cl y www.panelexpertos.cl. Este formulario debe ser llenado por el postulante, quien debe proporcionar la información en forma mecanografiada o impresa, preferentemente. En caso de completarse en forma manuscrita, deberá emplearse letra clara y legible. No se aceptarán enmiendas ni adiciones.

2) Las referencias que se efectúan en este formulario al “Panel” se entienden efectuadas al Panel de Expertos contemplado en el Título VI del Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fijó Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos. Asimismo, las referencias efectuadas a las “bases” se refieren al documento de bases de postulación para la designación de los integrantes del Panel de Expertos aprobado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

3) Al final de este documento se adjunta un formato de página en blanco, la cual podrá ser utilizada en caso de resultar necesario para completar la información solicitada respecto de los antecedentes personales relevantes del postulante respectivo. Para dicho efecto, la página adicional deberá ser impresa o fotocopiada e indicarse, en la misma, la hoja del formulario respecto de la cual se complementa la información correspondiente.

4) Con posterioridad al acto de recepción se entregará al postulante un certificado de recepción de antecedentes, realizado conforme al formato contenido más abajo, idéntico al que se estampará en el formulario de postulación correspondiente. La certificación de antecedentes señalada incluirá la asignación de un número de ingreso a la postulación respectiva. Dicho número se indicará en cada una de las hojas del formulario y de los antecedentes adjuntos al mismo, así como la fecha de recepción.

Certificado de recepción de antecedentes

(Sólo para ser llenado por el Tribunal)

N° de ingreso Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, según orden cronológico de recepción:

_____ **Fecha de recepción:** _____ El Ministro de Fe que suscribe certifica haber recibido los antecedentes relativos a la postulación de _____ al concurso público de antecedentes para la designación de integrantes del Panel de Expertos que debe realizar el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, consistentes en el formulario de postulación individualizado bajo el N° de ingreso _____ y de los demás documentos individualizados en la sección 3 del mismo.

El presente certificado deja constancia de la recepción de los documentos para el sólo efecto de postulación, por lo que no constituye juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes señalados ni de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo.

Santiago, __ de _____ de 2019.

Ministro de Fe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Recuadro sólo para ser llenado por el TDLC	Hoja 1/11
Nombre del postulante:	
N° de ingreso según orden cronológico de recepción:	
Fecha de recepción:	

Formulario de Postulación

Concurso público de antecedentes para la designación de integrantes del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos

1. Antecedentes personales del postulante: *(completar los campos en blanco con la información requerida)*

Apellido paterno		Apellido materno		Nombres	
RUT	Nacionalidad	Profesión(es) relevante(s)	Fecha de nacimiento		
Domicilio para efectos de la postulación (dirección, comuna, ciudad)					
Teléfono (s) de contacto			Email de contacto		

2. Cargo al cual postula: *(indicar con una "x" la o las categorías de cargos que correspondan):*

Cargo Integrante del Panel de Expertos abogado	
Cargo Integrante del Panel de Expertos ingeniero o licenciado en ciencias económicas	

NOTA: En adelante, el cargo del Panel que debe recaer en abogado se individualiza como "integrante abogado" y, por su parte, los que deben recaer en profesionales universitarios ingenieros o licenciados en ciencias económicas como "integrantes ingenieros o licenciados en ciencias económicas".

Recuadro sólo para ser llenado por el TDLC	Hoja 2/11
Nombre del postulante:	
N° de ingreso según orden cronológico de recepción:	
Fecha de recepción:	

3. Documentación adjunta: *(marque con una x los casilleros que procedan)*

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación pertinentes al cargo al cual postulo, acompaño los siguientes antecedentes, teniendo presente que la presentación de los primeros cuatro documentos es obligatoria para los efectos de la postulación efectuada:

1. Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte por anverso y reverso.	
2. Certificado de antecedentes para fines especiales, del Servicio de Registro Civil o su equivalente.	
3. Declaración jurada suscrita, en original, ante Notario Público, sobre requisitos previstos en el Capítulo II.1., letras c) y d), de las bases [según formato contenido en hoja 10 de este formulario].	
4. Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a) de las bases:	
<ul style="list-style-type: none"> En el caso de postularse para integrante abogado, el título o certificado correspondiente otorgado por la Excm. Corte Suprema. 	
<ul style="list-style-type: none"> Tratándose de postulaciones para integrante ingeniero o licenciado en ciencias económicas, el título o certificado correspondiente que acredite la condición de profesional universitario. 	
<ul style="list-style-type: none"> En reemplazo del original de los títulos o certificados antes mencionados, acompaño copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente. 	
<ul style="list-style-type: none"> Asimismo, hago presente que, por referirse la documentación antes mencionada a títulos o certificados otorgados en el extranjero, acompaño los mismos debidamente legalizados y reconocidos oficialmente por o ante la autoridad chilena competente. 	
<ul style="list-style-type: none"> Dada la imposibilidad de acompañar los títulos o certificados otorgados en el extranjero en la forma antes citada, deduzco igualmente mi postulación sujeto a la condición de cumplir con lo exigido en el párrafo anterior dentro del plazo de postulación aplicable o en el plazo que el Tribunal me pueda conceder para estos efectos acompañando, en este acto, una copia autorizada ante notario público del título o certificado correspondiente. 	

Nombre del postulante:

N° de ingreso según orden cronológico de recepción:

Fecha de recepción:

5. Documentación relativa a elementos adicionales a los de la sección II.1. a) de las bases:

- Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra a) citada, relevantes para acreditar la experiencia, formación o capacitación del postulante en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, y sus demás méritos profesionales. Detalle de documentación adicional:

Recuadro sólo para ser llenado por el TDLC	Hoja 5/11
Nombre del postulante: N° de ingreso según orden cronológico de recepción: Fecha de recepción:	

b) Participación en la elaboración de dictámenes, informes o normas o en la resolución relativa a materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación respectiva, como integrante o asesor de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:

c) Desempeño en el área de designación profesional aplicable en calidad de docente o académico en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; realización de investigaciones o estudios académicos en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o participación como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:

Recuadro sólo para ser llenado por el TDLC	Hoja 6/11
Nombre del postulante:	
N° de ingreso según orden cronológico de recepción:	
Fecha de recepción:	

4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudio por el postulante, y conforme a lo dispuesto por el capítulo II.2. de las bases, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Formación profesional y conocimientos de especialización que confieren grado académico respecto del área de designación profesional aplicable, según se trate de integrante abogado o ingeniero o licenciado en ciencias económicas; o título(s) profesional(es). Individualícelo(s), indique la entidad o autoridad que lo(s) otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento:

Grado(s) académico(s): la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza regula los grados académicos de licenciado, magister o doctor -.Individualice el grado académico correspondiente e indique la universidad que lo otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento, los años de estudio académico requeridos para su obtención efectiva, la calificación final obtenida, en su caso, entre otros aspectos objetivos que Ud. decida hacer presente para establecer la calidad y reconocimiento del grado o post grado académico. Señale, además, la tesis o programa de investigación realizado y el eventual nivel de especialidad otorgado en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético.

Recuadro sólo para ser llenado por el TDLC	Hoja 7/11
Nombre del postulante:	
N° de ingreso según orden cronológico de recepción:	
Fecha de recepción:	

b) Cursos relevantes de especialización seguidos y aprobados, en su caso, en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, en universidades u organismos, nacionales o internacionales. Individualice él o los cursos e indique la entidad que los impartió, el lugar y la fecha de su realización, las materias tratadas, el sistema de evaluación aplicado y la calificación obtenida, en su caso.

Recuadro sólo para ser llenado por el TDLC	Hoja 9/11
Nombre del postulante: N° de ingreso según orden cronológico de recepción: Fecha de recepción:	

5. Declaración relativa a la postulación efectiva

La presente postulación se deduce de acuerdo a lo previsto por el artículo 209º de la Ley General de Servicios Eléctricos y conforme a lo establecido en el llamado a concurso público de antecedentes realizado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y en las bases de postulación respectivas, documentos aprobados mediante acuerdo del Tribunal el 9 de abril de 2019. Declaro saber que la presente postulación implica la aceptación de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fijó Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos y en cualquier otra norma o disposición legal o reglamentaria aplicable al concurso y a las designaciones de los integrantes del Panel.

Certifico que la información proporcionada es cierta, completa y correcta a mi leal saber y entender. Tengo conocimiento de que los antecedentes proporcionados no serán devueltos a los postulantes; que ellos podrán ser comunicados o dados a conocer conforme a lo establecido en las bases de postulación indicadas; y, asimismo, que el Tribunal se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los acompañados mediante la presente postulación y de completar o precisarlos, según estime pertinente.

Firma del Postulante: _____

Recuadro sólo para ser llenado por el TDLC

Hoja 10/11

Nombre del postulante:

N° de ingreso según orden cronológico de recepción:

Fecha de recepción:

DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL SOBRE REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II.1., LETRAS C) Y D), DE LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

En Santiago, a.....de.....de 2019, don(ña).....de profesióndeclara bajo juramento la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercer el cargo, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de integrante del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos a que postula, conforme al área de designación profesional aplicable. Asimismo, declaro conocer y aceptar expresamente las incompatibilidades legales establecidas por el artículo 209° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en relación al cargo de integrante del referido Panel y que, en caso de ser designado en dicho cargo, me obligo a renunciar a cualquiera de las condiciones que la señalada disposición legal establece como incompatible con el mismo, al momento de producirse mi nombramiento en la calidad indicada.

Nombre: _____

Firma: _____

Cédula de Identidad: _____

Firmó ante mí don (ña): _____

Santiago de Chile, _____ de _____ de 2019

ANEXO 3

Criterios para determinar la calidad de Experto

Según lo previsto en la sección II.2. de estas bases, se presenta a continuación una descripción básica y esquemática de los criterios aplicables para determinar la calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético. Dicha descripción no implica establecer un orden de precedencia respecto de los elementos indicados.

I. Capítulo II sección 2.1. Experiencia profesional o académica especializada.

A. Criterio sección 2.1. Letra a)

1. Prestigio del organismo o institución pertinente.
2. Relevancia o calidad de la participación demostrada.
3. Participación en más de un caso, asunto o materia.
4. Actualidad de la experiencia más reciente acreditada.
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

B. Criterio sección 2.1. Letra b)

1. Prestigio del organismo o institución pertinente.
2. Naturaleza y jerarquía del cargo.
3. Participación en más de un organismo o institución.
4. Actualidad en la ocupación del cargo indicado (carácter reciente).
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

C. Criterio sección 2.1. Letra c).

1. Docencia universitaria: a) Prestigio de la universidad. b) Jerarquía académica. c) Reconocimiento, calidad y profundidad del programa de estudios del curso impartido. d) Actualidad de la participación (carácter reciente). e) Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

2. Publicaciones de estudios o investigaciones académicas: a) Calidad del medio de difusión. b) Cantidad de publicaciones.

3. Participación en seminarios o conferencias especializados: a) Calidad del evento o prestigio del organizador. b) Número de eventos.

II- Capítulo II, sección 2.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudio.

A. Criterio sección 2.2. Letra a).

1. Grado académico más alto obtenido: a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere. b) Reconocimiento y prestigio de la universidad. c) Vinculación con materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, o relacionadas con éstas.

2. Consideración de otros grados académicos: a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere. b) Reconocimiento y prestigio de la universidad. c) Vinculación con materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético, o relacionadas con ésta.

B. Criterio sección 2.2. Letra b): 1. Prestigio de la institución. 2. Duración (horas académicas). 3. Consideración de más de un curso.

III- Capítulo II, sección 2.3. Otros antecedentes complementarios.

1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético.

2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético.

3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global -profesional o

académica- de los postulantes, útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.

4. Otros antecedentes y elementos de juicio relacionados con el ejercicio profesional en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético.